

RESOLUCION N° 064-2004-INDECOPI/DIR

NORMAS PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CON ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Artículo 1°.- Objeto

Las presentes normas son de aplicación a la celebración y ejecución de Convenios de Cooperación Interinstitucional con asociaciones de consumidores, conforme a lo dispuesto por la Ley 27846.

Los convenios tienen como finalidad la financiación de las actividades de las asociaciones de consumidores en la defensa de los derechos de los consumidores mediante la participación en un porcentaje de las multas impuestas en procedimientos administrativos que hubieran promovido en la Comisión de Protección al Consumidor y demás órganos funcionales en los cuales se defiendan intereses de los consumidores, según lo dispuesto por la Directiva N° 001-2003-INDECOPI/DIR.

Artículo 2°.- Requisitos para la suscripción

Para la suscripción del convenio, la asociación de consumidores debe estar inscrita en el Registro de INDECOPI de acuerdo a la Directiva N° 001-2003-INDECOPI/DIR. Asimismo, debe presentar una solicitud dirigida al Directorio con documentos que contengan lo siguiente:

1. Descripción de las actividades en beneficio de los consumidores desarrolladas en el último año contado desde la fecha de presentación de la solicitud.
2. Descripción de las actividades en beneficio de los consumidores que eventualmente podrían ser financiadas por los fondos aportados en virtud del convenio.

Artículo 3°.- De la aprobación

El Directorio es el órgano encargado de aprobar y suscribir el convenio. A fin de aprobarlo, solicita a la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor un informe técnico no vinculante sobre la solicitud presentada; el cual se emite en un plazo de 15 días hábiles. Emitido este informe, la decisión de aprobar el convenio se toma en un plazo de 20 días hábiles. Los plazos son prorrogables por causa justificada.

Artículo 4°.- Duración

El convenio tiene un año de vigencia, y se prorroga automáticamente de forma anual.

Artículo 5°.- Causales de resolución

El convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:

1. Si la asociación de consumidores pierde la calidad de asociación civil o se anula su inscripción en el registro de asociaciones de INDECOPI.
2. Si los representantes, directores, gerentes o cualquier otro funcionario de rango equivalente en la asociación de consumidores son sentenciados judicialmente por actos dolosos.
3. Por decisión unilateral del Directorio o la asociación de consumidores, comunicada por escrito a la contraparte con 30 días calendario de anticipación.
4. Si se determinan deficiencias en el manejo de los recursos asignados como resultado de la fiscalización de la Contraloría de la República, o no se atienden los requerimientos de información o de exhibición que pueda formular dicho organismo o INDECOPI.

Artículo 6°.- De la participación en las multas

Las asociaciones de consumidores podrán participar hasta un porcentaje del 50% de la multa impuesta en procedimientos administrativos que hubieren promovido. El órgano funcional competente, sin solicitud de la asociación, determina en la resolución final del procedimiento el porcentaje con que participa la asociación en la multa impuesta. Dicho pronunciamiento debe analizar la gravedad de la infracción, los medios probatorios presentados y el grado de intervención de la asociación en el procedimiento. Si el órgano funcional no se pronunciase respecto a la participación de la asociación en la multa impuesta, ésta tiene expedito el recurso de apelación.

Artículo 7°.- Entrega de fondos

La Gerencia de Finanzas es el órgano encargado de entregar a la asociación de consumidores la participación en las multas impuestas. Los fondos se entregan siempre y cuando la resolución que la impone se encuentre consentida y/o firme, y el cobro de la multa se haya hecho efectivo. La asociación de consumidores a fin de hacer efectiva la entrega de fondos deberá solicitarla, adjuntando un plan de aplicación de fondos.

En dicho plan se describen las actividades a las cuales los fondos serán destinados, debiendo consistir en publicaciones, labores de investigación, o información y educación en defensa de los consumidores.

Artículo 8°.- De la fiscalización

Los fondos otorgados a las asociaciones de consumidores correspondientes a las multas administrativas tienen el carácter de recursos públicos. En aplicación de la Ley 27846, el correcto uso de dichos recursos por parte de las asociaciones de consumidores será fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Artículo 9°.- Sobre la conservación de la documentación relacionada al uso de los recursos públicos

Las asociaciones de consumidores deben archivar cronológicamente y conservar adecuadamente por un tiempo no menor de diez años la documentación sustentatoria y demás evidencia de las transacciones referidas a las transferencias de recursos derivados de la aplicación de multas administrativas; utilizando registros y/o cuentas especiales que permitan su análisis específico.

Artículo 10°.- Norma derogatoria

Déjase sin efecto la Resolución de Presidencia de Directorio N° 048-2001-INDECOPI/DIR.

